



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El nuestro fue uno de los países laneros más golpeados por la situación internacional del ovino en los '90, a lo que se sumó la distorsión de precios relativos originada por el tipo de cambio fijo durante un período donde los países compradores y los competidores acumularon devaluaciones. En este escenario macroeconómico, los ovinos fueron desplazados de las regiones con mayor potencial productivo, y se redujeron aún en regiones donde son prácticamente un monocultivo, como es la Patagonia.

Después de una década de bajos precios y falta de competitividad, entre otros factores, la actividad ovina vuelve a cobrar impulso a raíz de una nueva situación nacional y muy buena cotización de la lana en plano internacional.

La ley 25.422; "para la recuperación de la ganadería ovina"; es una norma de alcance nacional vigente en el país desde el 27 de abril del 2001 que, junto al Programa Nacional para el mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA), marcan políticas de Estado tendientes a fortalecer al sector ubicando a la lana en un negocio altamente competitivo con otras fibras textiles, con pertenencia a una red global y compleja de producción, comercialización, industrialización y distribución; y que por lo tanto exige producir con calidad.

Como la ganadería ovina utiliza escasos insumos de origen importado y la lana se exporta casi en su totalidad, el tipo de cambio influye directamente sobre los precios de lana que percibe el productor, expresados en pesos.

Sin embargo, la aplicación de estos programas no alcanzan a beneficiar completamente a otros sectores rurales cuya actividad básica es la prestación del servicio de esquila.

Esto es así porque, más allá de la capacitación específica que reciben los esquiladores con la finalidad de lograr mayor calidad de la lana, estos y los restantes miembros de una comparsa no ven reflejada la importancia de su trabajo al momento de cobrar por él y muchas veces también al reclamar por sus aportes previsionales.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

La especificidad de las tareas, las características geográficas de la región y las pautas culturales muy arraigadas en el campo patagónico dificultan por el momento que el productor pueda contratar directamente a los trabajadores que realizarán la esquila, por lo que se hace necesaria la intervención de un intermediario: el "contratista de esquila".

Este contratista generalmente es, además, propietario de los implementos necesarios -como máquinas de esquila portátiles y prensas- y de los medios de transporte para las personas y las herramientas.

Tradicionalmente, el productor se vincula a un contratista a través del conocimiento previo, referencias o recomendaciones o precio del servicio, estableciendo antes de iniciarse la temporada un compromiso de prestación del servicio. Así, el contratista, conoce con anticipación los establecimientos que atenderá durante la zafra. Con esos datos y en función de la localización geográfica y los factores climáticos -temperatura en cada zona principalmente- programa el recorrido a cumplir durante la zafra e indica al productor la fecha probable para la realización de la esquila.

La temporada de esquila comienza, en general, en el mes de septiembre. Pudiéndose adelantar esta fecha a fines de julio, cuando los productores deciden o no realizar esquila pre-parto. A pesar de ello, la esquila general se inicia una vez que las ovejas parieron sus crías (septiembre-octubre), y concluye en enero-febrero.

El contratista negocia con los productores las condiciones de trabajo (sistema de esquila, ritmo de trabajo, personal, instalaciones e implementos, comida y alojamiento) y de pago (precio por animal, descuento por animales dañados, anticipos). A su vez, se ocupa de contratar a los trabajadores, en su mayoría capacitados en la técnica de esquila, y en algunos casos incorporan aprendices, práctica habitual para formar a sus futuros trabajadores.

El traslado entre establecimientos rurales se realiza con un colectivo con acoplado, o en camión, donde se traslada la máquina esquiladora, y una camioneta que llega al campo con un día de anticipación para coordinar la tarea con el productor y garantizar el encierro de los animales en los corrales.

Dado que la actividad es estrictamente ambulante, el personal pernocta en los establecimientos, no siempre con buenas condiciones de alojamiento.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El proceso de la esquila se organiza en periodos de dos horas y quince minutos de trabajo -denominados "cuatro cuartos"- con dos descansos de cuarenta y cinco minutos o una hora (media mañana y media tarde) y un descanso al mediodía de dos horas. El horario de inicio de la actividad es a las 6.30 hs -dependiendo de la luz solar- con una jornada de labor total de 9 hs efectivas que permite esquilar un promedio de 1200 animales diarios. El personal mantiene el ritmo de trabajo durante cada cuarto y finaliza la jornada a las 19.30 hs. aproximadamente.

La ley de contrato del personal rural establece como forma de pago de la remuneración un sistema absolutamente a destajo. Se abona a cada uno de los esquiladores por oveja esquilada, lo que permite determinar la productividad individual de los mismos. El resto del personal percibe sus haberes de acuerdo al total de ovejas esquiladas en el establecimiento.

El oficio de esquilador es considerado insalubre por la posición física que el trabajo mismo exige, a esta condición se le agrega la afligente y crítica situación social, laboral y económica por la que atraviesan en particular los trabajadores rurales que integran temporariamente las máquinas esquiladoras.

En otro aspecto, también es preocupante la desocupación de nuestros campesinos que se agrava por la presencia de trabajadores golondrina extra-provinciales, y extra regionales que ofrecen su trabajo en forma desleal, es decir conformando mano de obra sin aportes que incluso arrastra a nuestros propios esquiladores a tener que negociar en esas condiciones.

Por ello.

**AUTOR:** Comisión Especial del Parlamento Patagónico



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su adhesión a la Recomendación n° 14/2004 del Parlamento Patagónico producida en la segunda sesión de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

**Artículo 2°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**EL PARLAMENTO PATAGONICO**

**RECOMIENDA**

**Artículo 1°.-** A los Poderes Ejecutivos Provinciales, Secretarías de Trabajo, que integran el Parlamento Patagónico, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones normativas laborales, previsionales y de riesgos de trabajo ejerciendo con plenitud el Poder de Policía conforme a las normas legales vigentes.

**Artículo 2°.-** Que en cada jurisdicción se cree un registro de contratistas de comparsas de esquila, a fin de verificar no solo la realización de los aportes patronales sino de controlar el efectivo cumplimiento de condiciones dignas de trabajo, alojamiento y comida para los trabajadores contratados.

**Artículo 3°.-** De forma.

**FIRMANTES:** Marta Silvia Milesi, Presidenta del Parlamento Patagónico; Licenciada Esther Acuña, Vicepresidenta; Licenciada Susana Holgado, Secretaria

Caleta Olivia, 21 y 22 de agosto de 2004

RECOMENDACION N° 14/2004 "P.P"